



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/PES/040/2024.

DENUNCIANTE: N1-ELIMINADO 1

**PERSONAS
DENUNCIADAS:**

N2-ELIMINADO 2

**MAGISTRADA
PONENTE:**

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:**

JOSÉ LUIS CONTRERAS
BARRERA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; once de diciembre de dos mil veinticinco¹.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, sobre el cumplimiento de la sentencia de trece de septiembre de dos mil veinticuatro y el acuerdo plenario de quince de julio, dictados por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave de expediente **TEE/PES/040/2024**², conforme a los siguientes:

ANTecedentes

A. Sentencia. El trece de septiembre dos mil veinticuatro, se emitió sentencia en los autos del presente PES, mediante la cual se determinó:

a) La **existencia** de violencia política contra las mujeres en razón de género³, atribuida al denunciado **N3-ELIMINADO 1**⁴; y,

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa.

² En lo subsecuente PES.

³ En lo sucesivo VPG.

⁴ En adelante denunciado.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

b) Se declaró la **inexistencia** de VPG, atribuida a los medios de

N4-ELIMINADO 1

En consecuencia, se impuso al denunciado una sanción económica de ciento cincuenta (150) Unidades de Medida y Actuación (UMA). Así también, se determinaron diversas medidas de reparación y garantías de repetición.

Se vinculó a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero⁵, para el cobro de la multa impuesta; y al Instituto Nacional Electoral⁶ para la inscripción de

N5-ELIMINADO 1 en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia VPG.

De igual forma, se ordenó la publicación por parte del denunciado de un extracto de la sentencia en página de internet oficial del Ayuntamiento y/o cuenta de Facebook, disculpa pública, curso de género; asimismo, se vinculó a la Comisión de Quejas y Denuncias y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC, para dar seguimiento de las medidas de protección determinadas a favor de la quejosa.

2

B. Acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia. Por acuerdo plenario de quince de julio, entre otras cosas, se dispuso lo siguiente lo siguiente:

“...
N6-ELIMINADO 2

...
El denunciado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá y, por tanto, se le requiere poner a disposición de este tribunal un escrito suscrito por él y con su

⁵ En adelante IEPC.

⁶ En lo sucesivo INE.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

firma autógrafo, en el que conste el mensaje de disculpa que se determinó en la sentencia de fondo...

...
Ahora bien, una vez que sea puesto a disposición de este tribunal el escrito de referencia, deberá ser publicado también en la página de internet oficial del N7-ELIMINADO 2 y/o cuenta oficial de Facebook del mismo, por un lapso de por lo menos treinta días naturales.

N8-ELIMINADO 2

de dicho ayuntamiento, el referido escrito de disculpa pública por un lapso de al menos treinta días naturales continuos..."

En tal virtud, se proveyó lo siguiente:

PRIMERO. *Se tiene a la Comisión de Quejas y Denuncias, a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como al Instituto Nacional Electoral; por cumplida la sentencia de trece de septiembre de dos mil veinticuatro, en los términos especificados en el presente acuerdo.*

3

SEGUNDO. *Se tiene en vías de cumplimiento la medida de reparación consistente en terapia de recuperación psicológica de la denunciante.*

N9-ELIMINADO 1

N10-ELIMINADO 1

atinente, en relación a las medidas de reparación y garantías de no repetición, en los términos ordenados y con el apercibimiento decretado en este acuerdo, en caso de incumplimiento a lo requerido.

QUINTO. *Se vincula al actual N11-ELIMINADO 1 Guerrero, en los términos y para los efectos del presente acuerdo, con el apercibimiento especificado en caso de incumplimiento.*

SEXTO. *Con fundamento en los artículos 74, 124 y 129, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se ordena realizar la versión pública del presente acuerdo, para su publicación en los estrados de este Tribunal Electoral.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

C. Acuerdo de Ponencia. Por acuerdo de dieciocho de agosto, se tuvo al denunciado por exhibido el escrito -manuscrito- de disculpas públicas a la quejosa, firmado a su nombre, que se le requirió en el citado acuerdo plenario y sobre lo cual en adelante se abundará.

De igual forma, se recibió el Certificado de Finalización, de fecha doce de agosto, expedido a su favor por ONU MUJERES CENTRO DE CAPACITACIÓN, al haber completado satisfactoriamente el curso *Yo sé de género 1-2-3, Conceptos básicos de género; Marco internacional para la igualdad de género; y Promoción de la igualdad de género en el sistema de a ONU.*

En el entendido que, como se ha expuesto, se ordenó al denunciado en la ejecutoria y acuerdo plenario referidos cumplir con el respectivo curso de género.

4

D. Acuerdo de Ponencia. Mediante proveído de diecisiete de septiembre, se ordenó la corroboración de la autenticidad del certificado de finalización mencionado en el punto que antecede; lo anterior vía correo electrónico.

Asimismo, se instruyó al Secretario Instructor de la Ponencia V efectuara la constancia respectiva, en relación al envío del citado correo electrónico; misma que se realizó el mismo diecisiete de septiembre.

E. Acuerdo de Ponencia. Por acuerdo de dos de octubre, se tuvieron por recibidos dos correos electrónicos a través de los cuales se corroboró la autenticidad del certificado de finalización mencionado. De igual forma, a fin de verificar el cumplimiento al acuerdo plenario de quince de julio, por parte del vinculado actual N12-ELIMINADO 2 en relación a la publicación en la página oficial de internet y/o cuenta oficial de Facebook del ayuntamiento de ese municipio, del extracto de la ejecutoria emitida en autos y las disculpadas públicas por parte del denunciado (en sustitución de este y por al menos treinta días); en el mismo acuerdo se instruyó al Secretario Instructor de la Ponencia V, que en su oportunidad efectuara la revisión correspondiente y emitiera la constancia respectiva al efecto.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

F. Constancia de revisión de publicaciones en la cuenta oficial de Facebook. Mediante constancia de dieciocho de noviembre, en cumplimiento al acuerdo señalado en el punto que antecede, se hizo constar que después de una revisión en la página o cuenta oficial de Facebook del Ayuntamiento de N13-ELIMINADO 2 se constató que en la misma se publicaron por un total de cuarenta días las disculpas públicas de denunciado y el extracto de la sentencia antes mencionados.

G. Acuerdo de Ponencia. En acuerdo de dieciocho de noviembre, se solicitó a la denunciante N14-ELIMINADO 1 que, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de ese proveído, informara a este órgano jurisdiccional si ya concluyó la terapia psicológica que señaló en autos está tomando de forma particular. De igual forma, se especificó en dicho proveído que, de no informar lo conducente en dicho plazo, se asumiría que ya concluyó dicha terapia y por ende el cumplimiento del efecto de la ejecutoria relacionado con la misma. 5

H. Certificación del plazo del informe y acuerdo de Ponencia. Mediante certificación de ocho de noviembre, se hizo constar el plazo de dos días concedido a la denunciante para cumplir el informe señalado en el punto que antecede; el cual transcurrió del veinte al veintiuno de noviembre, sin que a la fecha de la presente determinación plenaria haya informado lo solicitado.

Por tanto, en proveído de esa fecha se ordenó proponer al Pleno el acuerdo plenario que en derecho corresponda.

En consecuencia, se somete a consideración de las y los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, el acuerdo sobre el cumplimiento dado a la resolución de veinte de agosto de dos mil veinticuatro y el acuerdo plenario de quince de julio.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento, seguimiento y vigilancia de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno del mismo como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8, fracciones XV y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el presente caso, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la resolución de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **jurisprudencia 24/2001**, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"⁷.

6

SEGUNDO. De conformidad al acuerdo plenario de quince de julio, los efectos pendientes de cumplimiento de la ejecutoria, son los siguientes.

- Medidas de reparación y garantías de no repetición, consistentes en publicación del extracto de la sentencia y disculpa pública del denunciado.
- Terapia de recuperación psicológica de la denunciante.
- Curso de género a realizar por el denunciado.

⁷ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

**Para lograr el cumplimiento de lo anterior,
¿Qué se determinó en el acuerdo plenario?**

En el acuerdo plenario de quince de julio, en lo que aquí interesa, se determinó:

N15-ELIMINADO 1

de septiembre de dos mil veinticuatro, cumpla con **medidas de reparación y garantías de no repetición** decretadas en ese fallo (por lo que en adelante se abundará, las consistentes en la *disculpa pública y el curso de género*).

a) En cuanto a la publicación del extracto de la sentencia, si bien se había ordenado al denunciado se realizara en la página de internet oficial del Ayuntamiento de **N19-ELIMINADO 1** o en la cuenta oficial de Facebook del mismo; se tiene que al no presidir dicho ayuntamiento en la actualidad no está al alcance del denunciado llevar a cabo por cuenta propia dicha publicación.

7

Por lo que, **en sustitución del denunciado... se vincula al actual N16-ELIMINADO 1** para que ordene a quien corresponda, publique en la página de internet oficial del **N17-ELIMINADO 2** o y/o cuenta oficial de Facebook de dicho ayuntamiento, el extracto de la sentencia visible en el **ANEXO UNO** de la misma, durante al menos treinta días naturales continuos...

b) En lo que hace a la disculpa pública...

... es hecho notorio que el denunciado no funge como **N18-ELIMINADO 1** municipal, también lo es que, la denunciante no se desempeña como regidora, en ambos casos del ayuntamiento de mérito⁸.

Por tanto, se considera lo siguiente.

El denunciado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá y, por tanto, **se le requiere** poner a disposición de este tribunal un escrito suscrito por él y con su firma autógrafa, en el que conste el mensaje de disculpa que se determinó en la sentencia de fondo...

...

⁸ Hechos notorios invocados en términos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Medios.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Ahora bien, una vez que sea puesto a disposición de este tribunal el escrito de referencia, deberá ser publicado también en la página de internet oficial del N20-ELIMINADO 2 y/o cuenta oficial de Facebook del mismo, por un lapso de por lo menos treinta días naturales.

N21-ELIMINADO 1

corresponda, publique en la página de internet oficial del N22-ELIMINADO 2 y/o cuenta oficial de Facebook de dicho ayuntamiento, el referido escrito de disculpa pública...

*V. La medida de reparación relativa a la **terapia de recuperación psicológica** de la de la denunciante se encuentra en **vías de cumplimiento**, ya que de acuerdo a las constancias procesales la quejosa inicialmente tomó dicha terapia en el Centro de Justicia para la Mujeres de la N23-ELIMINADO 2, empero con posterioridad refirió estarla tomando de forma particular. Por lo cual, en su oportunidad solicítese a la quejosa comunique a este tribunal lo conducente sobre el seguimiento de dicha medida, a fin de emitir el acuerdo que en derecho corresponda.*

TERCERO. Análisis del cumplimiento a la sentencia de fondo y acuerdo plenario de quince de julio.

De los efectos de la sentencia y el acuerdo plenario pendientes de cumplimiento, ¿cuáles ya se cumplieron?

- La parte denunciada ha cumplido con las medidas de reparación y garantías de no repetición establecidas en la ejecutoria -en lo conducente a través de la autoridad vinculada actual N24-ELIMINADO 1, Guerrero-;
- El actual N25-ELIMINADO 1 ha cumplido con la vinculación decretada en el citado acuerdo plenario.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

- El efecto relativo a la terapia de recuperación psicológica de la denunciante también se ha cumplido.

En consecuencia, se han cumplido todos los efectos pendientes; lo anterior porque:

Medidas de reparación y garantías de no repetición.

- Publicación del extracto de la sentencia y disculpa pública.

La parte denunciada, por escrito de trece de agosto, recepcionado en esa fecha, exhibió el escrito -manuscrito- de disculpas públicas a la quejosa, firmado a su nombre.

9

Dicho escrito, junto con el extracto de la sentencia, fueron puestos a

N26-ELIMINADO 1

página oficial de Facebook del ayuntamiento de ese municipio, como se hace constar en la constancia de dieciocho de noviembre¹⁰ efectuada por el Secretario Instructor de la Ponencia V de este Tribunal.

Ahora bien, las publicaciones mencionadas se concretaron al fin y alcances definidos en la sentencia, al no incluirse en las mismas comentarios o expresiones ajenas a aquello; de igual forma se efectuaron durante los plazos señalados; de ahí que, se tenga a dicho denunciado y autoridad vinculada por **cumplido el efecto relativo a la publicación de la disculpa pública y el extracto de la sentencia.**

- Curso de género.

A través del mencionado escrito de trece de agosto, el denunciado también exhibió el Certificado de Finalización, de fecha doce de agosto, expedido a

⁹ Por este órgano jurisdiccional.

¹⁰ Foja de la 1374 a la 1382.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

su favor por ONU MUJERES CENTRO DE CAPACITACIÓN, al haber completado satisfactoriamente el curso *Yo sé de género 1-2-3, Conceptos básicos de género; Marco internacional para la igualdad de género; y Promoción de la igualdad de género en el sistema de a ONU*.

La autenticidad de dicho certificado fue corroborada con la recepción de los correos electrónicos enviados de la cuenta *info.trainingcentre@unwomen.org* al diverso *ponenciav@teegro.gob.mx*, en el que se confirmó “*la validez del certificado emitido*” y que el curso fue completado¹¹.

Con lo cual se reitera, está **cumplido el efecto** de que la parte denunciada realizara un **curso de género**.

- Terapia de recuperación psicológica de la denunciante.

10

En el acuerdo plenario de quince de julio, en relación a la medida de reparación relativa a la terapia de recuperación psicológica de la denunciante, se determinó que se encontraba en vías de cumplimiento, ya que de acuerdo a las constancias procesales la quejosa inicialmente tomó

N27-ELIMINADO 2

particular.

Por lo cual, se determinó en dicho acuerdo plenario que en su oportunidad se solicitara a la quejosa que comunicara a este Tribunal lo conducente sobre el seguimiento de dicha medida, a fin de estar en condiciones de emitir el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia que en derecho corresponda.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de dieciocho de noviembre la Ponencia instructora solicitó a la denunciante informara dentro de los dos días hábiles siguientes a la respectiva notificación, si ya concluyó la terapia psicológica que señaló estar tomando de forma particular.

¹¹ Ver acuerdo de dos de octubre, que obra a fojas de la 1366 a la 1368.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Asimismo, en dicho acuerdo se hizo saber a la quejosa que de no informar lo conducente se asumiría que ya concluyó dicha terapia y por ende el cumplimiento de dicho efecto de la sentencia.

Ahora bien, el plazo para que la actora informara lo conducente feneció el veintiuno de noviembre, sin que a la fecha del presente acuerdo plenario haya efectuado manifestación alguna; de ahí que, como se indicó en el acuerdo de dieciocho de noviembre indicado, este Pleno asume que dicha terapia ha concluido y por consiguiente el cumplimiento de dicho efecto de sentencia.

Determinación

Bajo tales condiciones, se tiene al denunciado **N28-ELIMINADO 1**
N29-ELIMINADO por cumpliendo con las **medidas de reparación y garantías de no repetición**, establecidas en la sentencia de trece de septiembre de dos mil veinticuatro y por cumplido el acuerdo plenario de quince de julio.

11

N30-ELIMINADO 1

decretada en dicho acuerdo plenario, en relación a la publicación en la cuenta o página oficial de Facebook del ayuntamiento de ese municipio, del extracto de la sentencia y disculpas públicas del denunciado.

De igual forma, se tiene por cumplida **la medida de reparación relativa a la terapia de recuperación psicológica de la denunciante** establecida en dicho fallo. Derivado de lo anterior, se tiene que con lo aquí determinado y en el diverso acuerdo plenario de quince de julio, **se tienen por cumplidos todos los efectos de la sentencia de trece de septiembre de dos mil veinticuatro y del referido acuerdo plenario.**

En consecuencia, al no existir actuación sobre ejecución de sentencia pendiente de realizar, procede ordenar el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene al denunciado **N31-ELIMINADO 1**, por cumpliendo la sentencia de trece de septiembre de dos mil veinticuatro y el acuerdo plenario de quince de julio; así mismo, se tiene a la autoridad vinculada actual **N32-ELIMINADO 1**, por cumpliendo dicho acuerdo plenario; de igual forma se tiene por cumplida la medida de reparación relativa a la terapia de recuperación psicológica de la denunciante establecida en dicho fallo; en consecuencia, se tienen por cumplidos todos los efectos de dicha ejecutoria.

12

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 74, 124 y 129, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se ordena realizar la versión pública del presente acuerdo plenario, para su publicación en los estrados de este Tribunal Electoral.

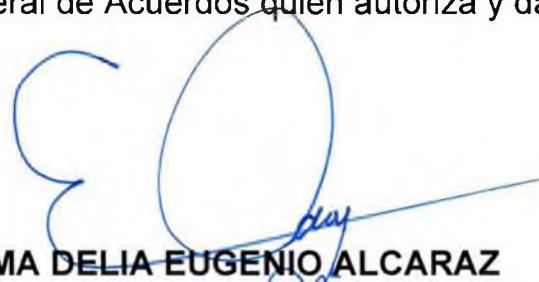
Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

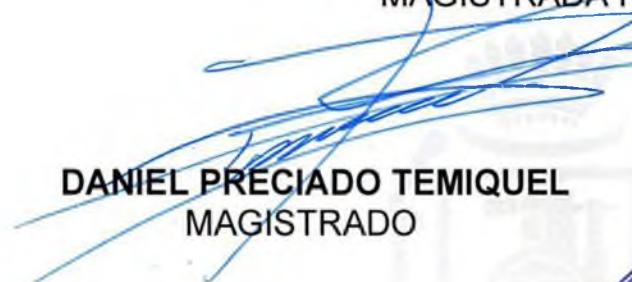
NOTIFÍQUESE el presente acuerdo plenario de manera **personal** a la denunciante y al denunciado; y **por estrados** a los demás interesados y al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


CÉSAR SALGADO ALPIZAR
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
PLENO



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 2.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 13.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 17.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto de Transparencia del Estado de Guerrero de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

20.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

22.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

23.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

24.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

25.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

26.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

27.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

28.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

29.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

30.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

31.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

32.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.
LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**EL SUSCRITO, MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO RUÍZ
MENDIOLA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 15 (QUINCE) fojas útiles, debidamente cotejadas, foliadas, rubricadas y selladas, pertenecen íntegramente a sus originales que tuve a la vista, mismas que corresponden a la versión publica del **ACUERDO PLENARIO** de esta fecha, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/PES/040/2024**

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 56, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado Guerrero. **DOY FE.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 11 de diciembre de 2025.

